



**Excmo. Ayuntamiento de Soria**

**Ilmo. Sr. Alcalde**

**Plaza Mayor 8**

**42071 SORIA**

**(Soria)**

**Asunto: Policía local / Permisos retribuidos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **346/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho escrito, cuya veracidad no se prejuzga, el reclamante manifiesta su disconformidad con dos concretas prácticas relacionadas con los permisos retribuidos de la Policía Local.

En primer lugar, señala el reclamante que *“dentro de mi calendario laboral tengo X días moscosos al año para solicitar, así como X días compensados por exceso de jornada y dos periodos de X días de vacaciones (...)”*. Sin embargo, señala también *“que te da igual cuando solicitarlo, no se nos comunica si se nos conceden dichos días hasta el último día, a última hora (...) que se insta por nuestra parte a que no se te puede decir el último día, a última hora, si se te concede o no, dado que si, por ejemplo, tienes que salir de viaje tres días (martes y miércoles tienes fiesta y has solicitado el jueves) no te enteras hasta el miércoles o el propio jueves por la mañana a última hora si tienes que trabajar esa noche”*.

En segundo lugar, se refiere a los *“permisos como pueden ser los asuntos familiares”*. Respecto a esta cuestión refiere que *“si fallece tu padre el jueves de la semana que tú estás de fiesta no te corresponde, según el Ayuntamiento, ningún día por tal motivo, porque serían viernes, sábado y domingo tus tres días de permiso, aunque estés de fiesta, en lugar de contarlos desde el primer día que tú realmente trabajas, con lo cual ese permiso lo tendrías que disfrutar el lunes, martes y miércoles de la semana que trabajas”*. Además, añade *“siendo esto más sangrante, si cabe, cuando los*



*funcionarios del mismo Ayuntamiento que trabajan de lunes a viernes que les ocurre lo mismo el mismo día, sí que les conceden viernes, lunes y martes”.*

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Dicho trámite ha sido cumplimentado por ese Ayuntamiento mediante escrito de 7 de septiembre de 2020 (fecha de entrada 9 de septiembre), al que se adjunta el informe del Inspector Jefe Accidental de la Policía Local de 24 de agosto de 2020, y el informe del Jefe de Sección del Departamento de Recursos Humanos de 3 de septiembre de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se señala en el informe del Intendente Jefe Accidental de la Policía Local, de 24 de agosto de 2020, lo siguiente: *“Respecto de la solicitud de días de asuntos propios o compensados (...) en todo caso la tramitación de los días y la contestación al solicitante se efectúa con la máxima celeridad que permiten las circunstancias, tales como la fecha de solicitud que no siempre es con la suficiente antelación, bajas laborales de última hora, programación de eventos, etc. (...) Respecto de las vacaciones (...) todos los funcionarios pertenecientes a la Policía Local tienen conocimiento, antes del 15 de mayo, del resultado de su petición de vacaciones.”* Por lo tanto, y salvo otra documentación de la que no disponemos y de la que pudieran resultar conclusiones distintas (y que, en su caso, pudiera aportar el autor de la queja en un momento posterior), esta Institución nada puede objetar respecto a la primera “práctica” a que se refiere el autor de la queja.

Sin embargo, no compartimos la segunda “práctica” denunciada (permisos por el fallecimiento de un familiar), por lo demás confirmada por el mismo informe del Intendente Jefe Accidental de la Policía Local, de 24 de agosto de 2020, en el que se señala literalmente que *“los días generados por el tipo de permiso descrito por el reclamante se conceden a partir del hecho causante en la semana de trabajo, no si está en la semana libre (...)”*.

En relación con esta problemática debemos partir del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 48 (Permisos de los funcionarios públicos) se establece que “los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo



grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad”.

En la misma línea se pronuncia la Resolución de 29 de diciembre de 2014, de la Oficina Territorial de Trabajo de Soria, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Soria (BOP de Soria de 14 de enero de 2015). En dicho Acuerdo se establece lo siguiente:

“III.7.- Permisos:

1. Permisos de carácter general: todos los empleados municipales tendrán derecho a disfrutar, previo aviso cuando fuera posible y posterior justificación en todo caso, los siguientes permisos retribuidos, por los motivos y tiempo que se indica:

a) Tres días hábiles por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad cuando los hechos se produzcan en la misma localidad, y cinco días hábiles si tales hechos ocurrieran en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad”.

(...)

Todos los permisos enumerados en este apartado, comenzarán a computarse desde el mismo día en que se produzca el hecho causante (...).”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que todos los empleados municipales tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido por el fallecimiento de un familiar de tres o cinco días hábiles (primer grado de consanguinidad o afinidad), o de dos o cuatro días hábiles (segundo grado de consanguinidad o afinidad).

La problemática se plantea cuando se trata de empleados sometidos al régimen de turnos (como es el caso de la Policía Local), y el hecho causante, en este caso el fallecimiento, se produce en un día inhábil para el trabajador. Sin embargo, y a juicio de esta Procuraduría, creemos que en este supuesto el cómputo debe iniciarse el primer día hábil para el trabajador, es decir, el primer día que preste servicio (independientemente



de que sea hábil o inhábil de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo).

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Salamanca, de 23 de enero de 2018, que anula la denegación, por parte del Ayuntamiento de Salamanca, de la licencia por fallecimiento de familiares solicitada por un agente de la Policía Local.

Resulta de la lectura de la misma, que el recurrente es agente de la Policía Local, y que se encontraba de descanso los días 17 (viernes), 18 (sábado) y 19 de febrero de 2017 (domingo). También resulta de su lectura, que el día 17 de febrero de 2017 (viernes) se produjo el fallecimiento del abuelo de su cónyuge y que, en consecuencia, el día 18 de febrero solicitó dos días de permiso por fallecimiento de familiar de segundo grado de afinidad, concretando como tales los días 20 y 21 de febrero de 2017 (lunes y martes).

Sin embargo, con fecha 20 de marzo de 2017, el Ayuntamiento deniega su solicitud, y pone en su conocimiento que los días disfrutados (20 y 21 de febrero de 2017) serán “restados” de los días de asuntos particulares o de libre disposición. La denegación se basa en que el servicio que presta es de carácter permanente (todos los días son laborales), y que los días solicitados no son inmediatamente posteriores al hecho causante.

Dicha Sentencia analiza el Acuerdo regulador de las condiciones de empleo del Ayuntamiento de Salamanca, y en concreto, el artículo 29 (licencia por fallecimiento de familiares) de conformidad con el cual “Por fallecimiento de cónyuge o conviviente e hijos, cinco días laborables; de padres o padres políticos, cuatro días; para familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, dos días, para familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad 1 día, ampliándose en cualquier caso en un día mas si se produce fuera de la provincia. Los días de permiso han de ser coincidentes o inmediatamente posteriores a aquél en que se produzca el hecho causante del permiso”.

En concreto, señala textualmente dicha Sentencia:

*“El artículo habla de días laborales, por lo tanto no estamos ante días naturales, y esos días laborales, en el caso del recurrente, policía local, es distinto que para el resto de funcionarios que solo trabajen de lunes a viernes, para estos últimos días laborales serán siempre de lunes a viernes (salvo fiestas), sin embargo, **para el recurrente, días laborales pueden ser todos los días de la semana, por lo tanto habrá que estar a su plantilla laboral para ver cuáles son sus días no laborables en la semana, y concederse los inmediatamente posteriores a aquél en que se produzca el***



***hecho causante del permiso. Pues el término inmediatamente posteriores hay que enlazarlo con el término días laborales, que antes recoge el artículo. Esto es lo que solicitaba el recurrente, solicitaba los dos días siguientes laborables dentro de su calendario laboral”.***

En consecuencia, la Sentencia anula la denegación de la licencia por fallecimiento de familiares, y condena al Ayuntamiento de Salamanca “*al reconocimiento de los días 20 y 21 de febrero de 2017, disfrutados por la licencia solicitada, y reintegrando los días de asuntos particulares, o de libre disposición, que fueron imputados por la Administración a tales días”.*

En definitiva, esta Procuraduría avala una interpretación del Acuerdo de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Soria, y en concreto, del punto III.7.1 a) relativo al permiso retribuido por fallecimiento de familiares, consistente en que dicho permiso debe comenzar a computarse desde el primer día hábil para el trabajador.

No obstante, este mismo Acuerdo de los Empleados Públicos establece “II.1.- Se constituye una Comisión Paritaria para el personal funcionario y laboral, de control, interpretación y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo (...) II.2.- Su función será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente acuerdo, así como interpretar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir (...) II.4.- De los acuerdos adoptados en la Comisión Paritaria se dará traslado a la comisión u órgano competente para su correspondiente dictamen o resolución (...) II.5.- Son funciones de la Comisión Paritaria: la interpretación, seguimiento, vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que por parte de ese Ayuntamiento se traslade a la Comisión Paritaria del Acuerdo de los Empleados Públicos (BOP de Soria de 14 de enero de 2015) la interpretación de esta Procuraduría sobre el permiso retribuido por fallecimiento de familiares, y en concreto, sobre el inicio de su cómputo cuando el mismo sea solicitado por los miembros de la Policía Local.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López